

RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 589/2016
La Paz, 16 de noviembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205, parágrafo II, señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional Nº 018 de 16 de junio de 2010, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la precitada Ley, dispone en el artículo 5 que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria; y el artículo 6 señala como principal competencia electoral del OEP, la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" Nº 031 de 19 de julio de 2010, en el artículo 54 de señala que *"...en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por Referendo"*.

Que, la Ley Nº 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio del 2010, establece a partir del artículo 12 el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual se decide sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, la precitada Ley, en el artículo 17, en su párrafo tercero señala: *"El presupuesto requerido para la realización de cada Referendo será cubierto, en función de su ámbito de realización, con recursos del Tesoro General del Estado, recursos departamentales o recursos municipales según corresponda"*.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4 dispone que: *"Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda*



modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo".

Que, en sujeción a los preceptos constitucionales, la Asamblea Legislativa Plurinacional emite la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto General del Estado del sector público para la Gestión 2016, en el que se encuentra incluido el presupuesto institucional del Órgano Electoral Plurinacional; misma que está reglamentada para su aplicación por el Decreto Supremo N° 2644 de 30 de diciembre de 2015.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el artículo 7, inciso b), expresa que: *"Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley"*.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, señala en su artículo 7: *"Traspasos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto"*.

Que, el artículo 16, párrafo III, inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, señala que es competencia de la entidad, efectuar: *"...Traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pago de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras"*; y el artículo 19 señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal; así como la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF) del Tribunal Supremo Electoral (TSE), mediante Informe DNEF-SP N° 1328/2016, señala que mediante nota TEDCH-JAF N° 0259/2016 de 25 de octubre de 2016, el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, remite Resolución TEDCH-SP/035/2016 de 24 de octubre de 2016, Informe Legal TEDCH-A.L. N° 067/2016 de 21 de octubre de 2016 e Informe Técnico Financiero TEDCH-JAF N° 046/2016 de 21 de octubre de 2016, solicitando una Modificación al Interior de su presupuesto por un importe de Bs26.939,00 (Veintiséis Mil Novecientos Treinta y Nueve 00/100 Bolivianos), en el Programa 54 0000 03 "Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica del Municipio de Sucre".

Que, la DNEF indica que el requerimiento del TED Chuquisaca, consiste en una Modificación Presupuestaria al interior de su presupuesto, por el importe de Bs26.939,00 (Veintiséis Mil Novecientos Treinta y Nueve 00/100 Bolivianos), en el Programa 54 0000 03 "Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica de Sucre".



Que, la DNEF establece que la justificación presentada por el TED Chuquisaca, con nota TEDCH-JAF N° 0259/2016, contempla un presupuesto para las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, cabe aclarar que se realizará posteriormente un Informe de traspaso de presupuesto del TED Chuquisaca al Tribunal Supremo Electoral, por el importe total necesario para la ejecución de los planes de seguridad de la Policía y Fuerzas Armadas durante el Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas y posteriormente realizar la Modificación Presupuestaria Interinstitucional del Órgano Electoral Plurinacional al Ministerio de Gobierno y al Ministerio de Defensa.

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, mediante Informe DNEF-SP N° 1328/2016 de fecha 15 de noviembre del 2016, en su parte conclusiva considera que se debe realizar lo siguiente: *"Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 04 Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, por un importe de Bs26.939,00 (Veintiséis Mil Novecientos Treinta y Nueve 00/100 Bolivianos), en el Programa 54 0000 03 "Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica de Sucre", con fuente de financiamiento 42-210 "Transferencias de Recursos Específicos de las Municipalidades e Indígena Originario Campesina".*

Que, la Dirección Nacional Jurídica del TSE, en el Informe DNJ N° 603/2016 de 16 de noviembre de 2016, teniendo presente lo dispuesto por el artículo 16, inciso a) parágrafo III, y los incisos c) y d) del artículo 19 del *"Reglamento de Modificaciones Presupuestarias"*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, establece que la modificación intrainstitucional puesta a consideración por la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, así como las disposiciones legales citadas en el informe, no contravienen la normativa en vigencia; motivo por el que sugiere que la MAE del Tribunal Supremo Electoral, autorice mediante Resolución la modificación intrainstitucional en base al Informe DNEF-SP N° 1328/2016 y su Anexo, debiendo la Dirección Nacional Económica Financiera efectuar los trámites pertinentes sobre el registro, validación y aprobación de la modificación presupuestaria, en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) y la gestión ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, según corresponda.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional entre Partidas de Gasto al interior del presupuesto de la DA 04 Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, por un importe de Bs26.939,00 (Veintiséis Mil Novecientos Treinta y Nueve 00/100 Bolivianos), en el Programa 54 0000 03 "Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica de Sucre", con Fuente de Financiamiento 42-210 "Transferencias de Recursos Específicos de las Municipalidades e Indígena Originario Campesina"; de acuerdo al

Resolución N° 589/2016 Pág. 3 de 4

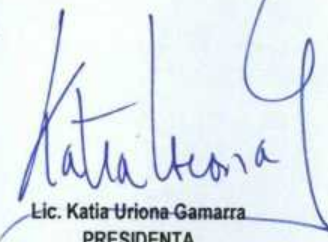
INFORME DNEF-SP N° 1328/2016 de 15 de noviembre del 2016 e INFORME DNJ N° 603/2016 de 16 de noviembre de 2016, y respectivos Anexos, que forman parte de la presente Resolución, en previsión a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para el registro, validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), de acuerdo a la normativa legal vigente.

No firma la presente Resolución la Vocal Dra. Lucy Cruz Vilca, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

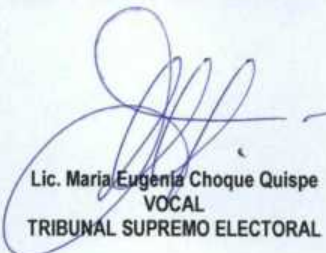
TSE/JCMB



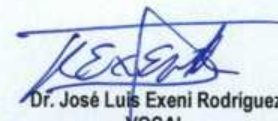
Lic. Katia Uriona-Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



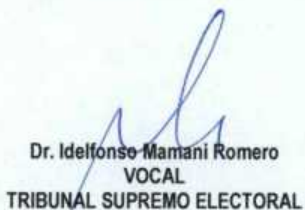
Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



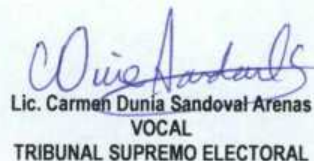
Lic. Maria Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Luis Fernando Anteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

